



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte ejecutante solicita requerir al LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD ejecutada para que se tenga en cuenta el pago de las acreencias en DD 06, para lo cual allegó el certificado de cámara de comercio DD 08.

El despacho encuentra que revisado el certificado de cámara de comercio se observa que, si bien se indica que está en liquidación la empresa, no es en liquidación judicial ni voluntaria y tampoco hay designación del liquidador, por lo tanto, se niega la solicitud de ordenar oficiar.

Se requiere a la parte ejecutante para que notifique el mandamiento ejecutivo de pago a la ejecutada.

Se ordena compartir el link del expediente con el apoderado judicial, el cual encontrará en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81e4cb6ed718b58138238bebed74ff86dde42d4c0d066c980d024288649dfc9**

Documento generado en 27/10/2023 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>